

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 492**  
de 6 de Junio de 2020.

Que restringe la movilidad ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, y dicta otras medidas tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia de la COVID-19

**LA MINISTRA DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales o de salubridad y de inmigración.

Que la Ley No. 66 de 1947 que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 establece en su artículo 4 que la movilización de las personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protégete Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Que el Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, estableciendo el Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en el referido Decreto.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, faculta al Ministerio de Salud para ampliar o disminuir el horario establecido en el Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, según el comportamiento de la situación sanitaria.

Que en virtud del aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas, ordenado mediante el Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, esta autoridad sanitaria actuando con fundamento en las facultades que le atribuyen los Decretos antes mencionados, considera necesario reestablecer algunas medidas para contener la propagación de esta enfermedad en el territorio nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Restringir la movilidad de las personas, utilizando como base para ello el sexo y número de cédula en el caso de los nacionales, y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

**SEGUNDO:** Podrán circular dentro el horario que les corresponda de acuerdo al último número de su cédula o pasaporte, las personas de sexo femenino durante los días lunes, miércoles y viernes; mientras que los de sexo masculino, durante los días martes, jueves y sábado.

Los días domingo no podrá circular ninguna persona, salvo por motivos de salud o por el ejercicio de actividad laboral, siempre que se cuente con la documentación necesaria, ya establecida en disposiciones previas.

Resolución No. 492 de 6 de Junio de 2020.  
Pág. No.2

Los fines de semana, durante el mes de junio de 2020, ambas provincias tendrán Toque de Queda a partir del día sábado a las 5:00 p.m. hasta los días lunes a las 5:00 a.m.

**TERCERO:** Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 7:00 a.m. a 10:00 a.m., bajo los mismos parámetros especificados por sexo y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

**CUARTO:** La presente Resolución mantiene vigente las excepciones contenidas en los Decreto Ejecutivos que establecen medidas sanitarias, así como en las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud que reactivan la operación y movilidad de sectores económicos.

**QUINTO:** Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública, a través de sus estamentos de seguridad hacer cumplir las medidas adoptadas en esta Resolución.

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, las sanciones respectivas serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**SEXTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir del lunes 8 de junio del 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 1947; Decreto Ejecutivo No. 490 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 499 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE**  
Viceministro de Salud

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud

